



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2016

Comité de Información Municipal
DOC-CPG-UDI-025

Versión vigente no. 00
Fecha: 06 de Enero de 2014

HQ
HUIXQUILUCAN

Coordinación General de Programa de Gobierno
Unidad de Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL

ACUERDO No.: COMIN/04/32/2013-2015/ORD

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y OBRA EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS CUALES SE CONTIENEN DATOS PERSONALES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO CONFIDENCIALES; SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A) FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 FRACCIONES II, VI, VIII, X, XV Y XVI, 3, 5, 7 FRACCIÓN IV, 11, 19, 25 FRACCIÓN I, 28, 29, 30 FRACCIÓN III, 35 FRACCIÓN VIII, 40 FRACCIÓN V, 41, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES VII Y XIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL NUMERAL CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de abril del año dos mil quince, la Unidad de Información recibió la solicitud de información bajo el número de folio 00030/HUIXQUIL/IP/2015, a nombre del solicitante [REDACTED]

2. En fecha quince de abril del año en curso, se turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración para su atención y seguimiento;
3. Se recibió por parte de la Dirección General de Administración solicitud de clasificación como confidencial por lo que se proponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de sus principales ejes rectores.
- II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede causar daños, en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, el derecho de la vida, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma.



III. Que de conformidad a lo solicitado por la Dirección General de Administración, en primera instancia es menester referir lo dispuesto en la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios en su artículo 2 fracciones II y V, determina lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

Asimismo, se debe hacer alusión a lo que refiere la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII, que a letra dice:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable...

De los preceptos aludidos con antelación, se observa que la diferencia entre la información pública y los datos personales, reside en que dar a conocer la documentación de carácter personal, pondría en riesgo a la persona que ostenta su titularidad, en virtud de que dichos datos tienen como característica principal el hacer identificada o identificable a una persona.

Ahora bien, en razón de la distinción que la propia Ley efectúa de la información pública y la de carácter personal, se observa que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Huixquilucan, reviste el carácter de Sujeto Obligado y que la información generada, administrada o en su posesión es un bien público; también lo es que, el derecho ejercido por los particulares, para conocer de la información, tiene como principal limitante las excepciones que marca Ley, las cuales se sujetan principalmente, a que la

documentación que contenga datos personales, es confidencial y por lo tanto no puede ser entregada a persona distinta que no sea su titular.

- IV. En este mismo orden de ideas, de los argumentos vertidos y quedando puntuizada la diferencia entre la información pública y de carácter personal, el presente acuerdo debe centrarse en la clasificación que efectúa la norma respecto de los datos considerados como personales, por lo que es preciso mencionar lo dispuesto en los Lineamientos sobre las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a letra dice:

De las categorías de datos personales

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

IV. Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales: Información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

V. Datos académicos: *Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros;*

VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria de las personas, entre otros;*

VII. Datos de salud: *Estado de salud físico y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, alergias o enfermedades; información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico; vacunas; intervenciones quirúrgicas; incapacidades médicas; discapacidades; uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, y consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, entre otros;*

VIII. Datos ideológicos: *Creencias religiosas; ideología; afiliación política y/o sindical, y pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros;*

IX. Datos de vida sexual: *Preferencia sexual y hábitos sexuales, entre otros;*

X. Datos de origen: *Información relativa al origen étnico y racial;*

XI. Datos biométricos: *Información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular, pues la identifican. Estos datos pueden clasificarse como dinámicos o estáticos:*

a) Los datos biométricos dinámicos conciernen a aspectos del comportamiento de la persona; es decir, a ciertas actuaciones que realiza en su ambiente social que la distinguen de los demás. Dentro de éstos, se enmarcan la firma manuscrita; la pulsación sobre las teclas; el análisis de la forma de caminar, y el análisis gestual, entre otros, o

b) Los datos biométricos estáticos corresponden a la anatomía del ser humano; es decir, a los aspectos fisiológicos que son distintivos de cada persona y que se encuentran en ella de forma permanente, sin posibilidad de ser modificados por la propia voluntad de la persona. Dentro de éstos, se incluyen las huellas digitales; la geometría de la mano; el análisis del iris o de la retina; el reconocimiento facial o del diafragma, y el análisis del ADN, entre otros, y

XII. Datos electrónicos: *Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.*

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

(...)

Artículo 8. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles señalados en la Ley para cada categoría de datos personales. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones que, en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.

En todo caso, deberán tomarse en cuenta los criterios internacionales establecidos en la materia, sobre medidas de seguridad para el resguardo eficaz de los datos personales.

Al final de cada medida sugerida, se establecen los niveles de seguridad que habrán de observarse, según la naturaleza de la información contenida en los sistemas de datos personales.

Los niveles de seguridad deberán responder a la mayor o menor necesidad de garantizar la integridad de los datos personales.

Los Sujetos Obligados aplicarán el nivel básico, medio o alto de acuerdo con las categorías de datos personales indicadas a continuación:

I. Nivel básico: Estas medidas de seguridad serán aplicables a todos los sistemas de datos personales.

En los sistemas de datos personales que contengan alguna de las categorías de datos que se enlistan a continuación, resultarán aplicables, al menos, las medidas de seguridad de nivel básico:

a) Datos de identificación, y

b) Datos laborales;

II. Nivel medio: En los sistemas de datos personales que contengan alguna de las categorías de datos que aparecen a continuación, resultarán aplicables tanto las medidas de seguridad de nivel básico como las de nivel medio:

a) Datos patrimoniales,

b) Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales,

c) Datos académicos, y

d) Datos de tránsito y movimientos migratorios, y

III. Nivel alto: En los sistemas de datos personales que contengan alguna de las categorías de datos que aparecen a continuación, resultarán aplicables tanto las medidas de seguridad de nivel básico y medio como las de nivel alto:

- a) *Datos de salud;*
- b) *Datos ideológicos;*
- c) *Datos de origen;*
- d) *Datos biométricos dinámicos y/o estáticos, y*
- e) *Datos de vida sexual.*

De los preceptos mencionados, se desprende que la Ley efectúa la clasificación correspondiente a que los Sujetos Obligados debemos ceñirnos para la protección de los datos personales, de tal suerte que para el caso que nos compete la información que integran los expedientes de personal de los servidores públicos que laboran en la administración centralizada a criterio de la Dirección General de Administración, considera que entran dentro del rubro de datos confidenciales, en atención a que el conjunto de documentos que contienen los referidos expedientes, cuentan con información considerada de carácter confidencial, teniendo esa autoridad administrativa el deber de acatar el mandato constitucional de protección de datos, ya que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin establecer excepción alguna; en este sentido, este Comité se encuentra constreñido a efectuar un análisis para determinar si los datos mencionados, recaen en alguno de los supuestos previstos en dichos Lineamientos, para lo cual se desglosa lo siguiente:

Datos Personales contenidos en los documentos en poder del Sujeto Obligado	Datos Personales y el nivel de seguridad contenidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia del Estado de México
Solicitud de empleo	Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales;



	<p>referencias personales; <u>solicitud de empleo</u>, y hoja de servicio, entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Básico</i></p> <p>Se designa el término de solicitud a aquel documento o memorial a través del cual se solicita algo a alguien y en el caso específico de la solicitud de empleo es la fórmula que debe completarse con datos personales para aspirar a ocupar un cargo o puesto.</p>
Acta de Nacimiento	<p><i>Datos de identificación:</i> Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; <u>lugar y fecha de nacimiento</u>; <u>nacionalidad</u>; <u>edad</u>; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Básico</i></p> <p>Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona el acta se relaciona como un documento de identidad, que lo identifica como ciudadano.</p>
Constancia de estudios (título, cedula o certificado)	<p><i>V. Datos académicos:</i> Trayectoria educativa; calificaciones; <u>títulos</u>; <u>cédula profesional</u>; <u>certificados</u>, y reconocimientos, entre otros;</p> <p><i>Nivel de seguridad Medio</i></p> <p>La constancia constituye la certeza o seguridad que algo se ha hecho o dicho, en el caso de las</p>



	constancias de estudios se establece la certeza de que ha cursado algún grado escolar. Sin embargo se consideran documentos de carácter personal toda vez que los mismos no pueden ser transferidos y representan una actividad que refiere de manera oficial que una persona ha cursado un grado académico.
Cartilla del servicio militar	<p>Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; <u>cartilla militar</u>; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.</p> <p>Nivel de seguridad Básico</p> <p>La Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional (SMN) es un documento de identificación oficial.</p>
Credencial de elector	<p>Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; <u>cartilla militar</u>; lugar y <u>fecha de nacimiento</u>; nacionalidad; <u>edad</u>; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); <u>Clave Única de Registro de Población (CURP)</u>; nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.</p> <p>Nivel de seguridad Básico</p> <p>La clave de elector, es la clave única que identifica</p>

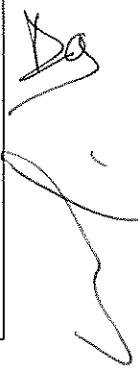


Coordinación General de Programa de Gobierno
Unidad de Información

	<p>al ciudadano que forma parte de la credencial de elector con fotografía que se constituye como un instrumento jurídico de identificación oficial ciudadana</p>
Constancia domiciliaria	<p>Datos de identificación: Nombre; <u>domicilio</u>; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.</p> <p>Nivel de seguridad Básico</p> <p>La constancia constituye la certeza o seguridad que algo, para el caso de la constancia domiciliaria es la certeza y seguridad que una persona radica en un determinado lugar. En sentido jurídico, el domicilio es un atributo de la <u>personalidad</u>, que consiste en el lugar donde la persona <u>física</u> tiene su <u>residencia</u> con el ánimo real o presunto de permanecer en ella.</p>
Certificado Médico	<p>Datos de salud: <u>Estado de salud físico</u> y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, alergias o enfermedades; información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico; vacunas; intervenciones quirúrgicas; incapacidades médicas; discapacidades; uso de aparatos oftalmológicos,</p>



	<p>ortopédicos, auditivos o prótesis, y consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Alto</i></p> <p>El certificado médico constituye un documento mediante el cual un médico de modo oficial expone aspecto de la salud de un paciente.</p>
Curriculum Vitae	<p>Datos de identificación: <u>Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua,</u> y voz, entre otros.</p> <p>Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; <u>actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio,</u> entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Básico</i></p> <p>La curricula es el documento que resume los datos y experiencias más importantes de una persona.</p>
Clave de ISSEMYM	<p>Datos de salud: Estado de salud físico y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, alergias o enfermedades; información relacionada</p>

	<p>con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico; vacunas; intervenciones quirúrgicas; incapacidades médicas; discapacidades; uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, y consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Alto</i></p> <p>La clave ISSSEMYM se asigna al servidor público para su identificación y control ante dicho Instituto, para el control y garantía del servicio de asistencia médica.</p>
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p><i>Datos de identificación:</i> Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); <u>Clave Única de Registro de Población (CURP)</u>; nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.</p> <p><i>Nivel de seguridad Básico</i></p> <p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un <u>código alfanumérico</u> único de identidad de utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos <u>mexicanos</u> de todo el país.</p> 

De la tabla anterior se desprende que cada documento que se desglosa contiene información que hace identificable aspectos personales de los servidores públicos, ahora bien como se ha mencionado con antelación, el derecho de acceso a la información aunque si bien es una garantía individual; también lo



Coordinación General de Programa de Gobierno
Unidad de Información

es que no debe contravenir otra disposición que en este caso se subordina al derecho que tienen las personas a no ser molestadas en su persona, en sus bienes o ser objeto de discriminación, es el caso que el tener un cargo público no restringe los derechos de ciudadanía que tienen los servidores públicos, por lo tanto es obligación de este Sujeto Obligado velar en todo momento por que los derechos de los ciudadanos ya sean ejerciendo actos de autoridad o no, en ningún momento se vulneren por un uso indebido de la información o en su caso puedan ser objeto de señalamientos públicos que generen un menoscabo en su integridad personal o en su caso en sus bienes. No obstante a lo expuesto, al ser el derecho de acceso a la información, una prerrogativa de la entrega de documentos que comprueben el actuar ciudadano, la entrega de la información estaría contraviniendo las propias medidas de seguridad que el Instituto de Transparencia del Estado de México estableció para evitar que el derecho de la personas a la privacidad, se vulneren al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información.

- V. Ahora bien, atendiendo a lo ordenado por los numerales 19, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de sus Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto de Transparencia del Estado en esta materia, se tiene que la obligación y la facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, para mayor abundamiento se puede observar la siguiente Tesis:

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p.74, tesis P.LX/2000, IUS: 191967

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6to. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como

Coordinación General de Programa de Gobierno
Unidad de Información

"reserva de la información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringe el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México. Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

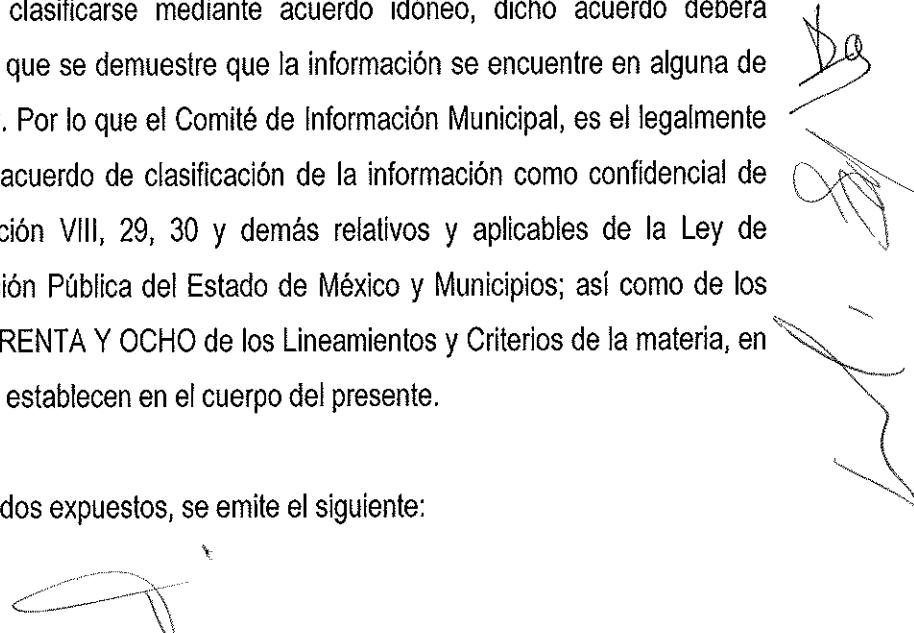
Así las cosas, según los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por el Instituto de Transparencia del Estado publicados el 31 de enero de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta de Gobierno, señala con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;

- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología*
- XI. *Opinión política*
- XII. *Creencia o convicción religiosa*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica*
- XIV. *Estado de salud física*
- XV. *Estado de salud mental*
- XVI. *Preferencia sexual*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados, en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética*

De conformidad con lo establecido por los preceptos aludidos con antelación, la documentación que contiene datos confidenciales, debe clasificarse mediante acuerdo idóneo, dicho acuerdo deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley. Por lo que el Comité de Información Municipal, es el legalmente competente para expedir el presente acuerdo de clasificación de la información como confidencial de conformidad con los artículos 2 fracción VIII, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos y Criterios de la materia, en los términos y las especificaciones que establecen en el cuerpo del presente.



En consecuencia, y derivado de los considerandos expuestos, se emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO: Que el Comité es legalmente competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Huixquilucan como Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter confidencial de la información consistente en la información contenida en los expedientes personales del personal que labora en la administración pública centralizada y obra en poder de la Dirección General de Administración, y que recae en los supuestos previstos en los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XV y XVI, 3, 5, 7 fracción IV, 11, 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 35 fracción VIII, 40 fracción V, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 1, 2 fracción III, 3 fracción IV, 4 fracciones VII y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

TERCERO: La clasificación con carácter de confidencial de la información antes señalada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 25 fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Comité de Información Municipal
DOC-CPG-UDI-025

Versión vigente no. 00
Fecha: 06 de Enero de 2014



Coordinación General de Programa de Gobierno
Unidad de Información

CUATRO: Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento de Huixquilucan, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás relativos y aplicables de la multicitada Ley.

.Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.



Dr. José Alejandro Mújica Zapata

Presidente del Comité de Información Pública Municipal



Lic. Josefina Domínguez González
Contralor Interno Municipal



Mtra. Alinuhí Sainz Corona
Titular de la Unidad de Información



Lic. Sergio Luna Hernández
Secretario